

**Trabajador autónomo:** la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante la propiedad, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto.

Los trabajadores autónomos estarán obligados a:

a) Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las siguientes tareas o actividades:

1. El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
2. La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
3. La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
4. El mantenimiento, el control previo a la puesta en servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
5. La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
6. La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
7. El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.

8. La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
9. La cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
10. Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

b) Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997, durante la ejecución de la obra, en lo referente a:

- Disposiciones mínimas generales relativas a los lugares de trabajo en las obras
  1. Estabilidad y solidez
  2. Instalaciones de suministro y reparto de energía
  3. Vías y salidas de emergencia
  4. Detección y lucha contra incendios
  5. Ventilación
  6. Exposición a riesgos particulares
  7. Temperatura
  8. Iluminación
  9. Puertas y portones
  10. Vías de circulación y zonas peligrosas
  11. Muelles y rampas de carga
  12. Espacio de trabajo
  13. Primeros auxilios
  14. Servicios higiénicos:
  15. Locales de descanso o de alojamiento

16. Mujeres embarazadas y madres lactantes
  17. Trabajadores minusválidos
  18. Disposiciones varias
- Disposiciones mínimas específicas relativas a los puestos de trabajo en las obras en el interior de los locales
    1. Estabilidad y solidez
    2. Puertas de emergencia
    3. Ventilación
    4. Temperatura
    5. Suelos, paredes y techos de los locales
    6. Ventanas y vanos de iluminación cenital
    7. Puertas y portones
    8. Vías de circulación
    9. Escaleras mecánicas y cintas rodantes
    10. Dimensiones y volumen de aire de los locales
  - Disposiciones mínimas específicas relativas a puestos de trabajo en las obras en el exterior de los locales.
    1. Estabilidad y solidez
    2. Caídas de objetos
    3. Caídas de altura
    4. Factores atmosféricos
    5. Andamios y escaleras
    6. Aparatos elevadores
    7. Vehículos y maquinaria para movimiento de tierras y manipulación de materiales
    8. Instalaciones, máquinas y equipos

9. Movimientos de tierras, excavaciones, pozos, trabajos subterráneos y túneles

10. Instalaciones de distribución de energía

11. Estructuras metálicas o de hormigón, encofrados y piezas prefabricadas pesadas

12. Otros trabajos específicos

c) Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.

e) Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

f) Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

g) Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud.